



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE CALATRAVA (CIUDAD REAL) CELEBRADA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Dionisio Moreno Antequera

Secretaria-Interventora:

Dña. Juliana López Sevilla

Concejales del grupo PSOE:

Dña. Encarnación Cañas Sobrino

Dña. María Encarnación Ignacio González

Dña. María Mercedes Moreno de la Santa Llanos

D. Víctor Román Bastante

Concejales del grupo PP:

Dña. Ana María López Rodríguez

D. Emilio Sobrino Chaves

D. Justo Grande Fernández

Dña. María Isabel Martín Dondarza (online)

D. Miguel Ángel Galán Ramos

Concejal de Ud.Ca.:

D. Luis Díez Peco

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 18:00 horas del día 30 de diciembre de 2021, se reúnen en sesión pública, en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente los concejales que al margen se expresan, asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación, a fin de celebrar sesión ordinaria de Pleno, de acuerdo con la convocatoria cursada a tal efecto.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado el quórum de asistencia legalmente necesario para que pueda ser iniciada, se procedió a examinar los asuntos incluidos en el orden del día.

1º. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 17 de diciembre de 2021, no produciéndose objeciones, quedó aprobada por unanimidad de los concejales de derecho que forman el Pleno.

2º. INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde-Presidente informó de asuntos de interés municipal.

El Pleno quedó enterado.

3º. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA Nº 8 DEL USO DE CAMINOS PÚBLICOS.

Visto el expediente incoado para la modificación de la [ordenanza general reguladora nº 8 de uso de caminos públicos](#).

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Aprobar inicialmente la modificación del siguiente artículo de la [ordenanza general reguladora nº 8 de uso de caminos públicos](#).

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

2. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

3. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto del adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes.

6. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Se considera infracción leve:

- Arar la cuneta.
- Depositar hierbas, tierra, piedras o cualquier otro elemento en el camino.
- Hacer cruce en el camino sin autorización municipal.
- Encharcar el camino con el riego por aspersión.
- No mantener limpias las parcelas privadas de rastrojos y malas hierbas que puedan alterar y traspasar al dominio público.

b) Se considera infracción grave:

- Poner plantaciones a menor distancia de la permitida en esta ordenanza.
- Arar parcialmente el camino.
- La reincidencia en faltas leves.

c) Se considera infracción muy grave:

- Arar en su totalidad el camino, no pudiendo transitar por él.
- Vallar la finca a menor distancia de la permitida por esta ordenanza, respecto del eje del camino.
- Construir a menor distancia de la permitida por las Normas Subsidiarias, respecto del eje del camino.
- La reincidencia en faltas graves.



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

7. Sin perjuicio de exigir en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, se sancionarán en la siguiente manera:

- Infracciones leves: 500 €.
- Infracciones graves: 1.000 €.
- Infracciones muy graves: 3.000 €.

2º. Proceder a la exposición pública de la ordenanza inicialmente modificada, de conformidad con lo establecido en el [artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

El Pleno, por 6 votos a favor (grupo PSOE y Ud.Ca.) y 5 en contra (grupo PP), ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

4º. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA Nº 18 DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

Visto el expediente incoado para la modificación de la [ordenanza general reguladora nº 18 de limpieza y vallado de solares](#).

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Aprobar inicialmente la modificación de los siguientes artículos de la [ordenanza general reguladora nº 18 de limpieza y vallado de solares](#).

Artículo 10. Obligación de vallar.

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección, encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

3. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca sin que se prevea una construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de demolición.

Artículo 16. Incoación del expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos previos los trámites pertinentes de imposición de la correspondiente sanción, fijando la cantidad de la multa en 1.000,00 €.

Artículo 18. Resolución de la ejecución forzosa.

1. Transcurrido el plazo de audiencia, mediante Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado, cerramiento u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí mismo o a través de la persona o personas que determine por el procedimiento legal de adjudicación, siendo abonados éstos por el propietario del solar. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la autoridad judicial, la autorización que contempla el [artículo 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial](#).

2º. Proceder a la exposición pública de la ordenanza inicialmente modificada, de conformidad con lo establecido en el [artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

El Pleno, por 6 votos a favor (grupo PSOE y Ud.Ca.) y 5 en contra (grupo PP), ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

5º. DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 26 DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

Vista la ordenanza fiscal nº 26 de la tasa por celebración de matrimonio civil, aprobada por el Pleno de Corporación en sesión celebrada el 29 de julio de 2013 y publicada en el [Boletín Oficial de la Provincia nº 171 de 17 de septiembre de 2013](#).

Se propone al Pleno de la Corporación:

Derogar la ordenanza fiscal nº 26 de la tasa por celebración de matrimonio civil.

El Pleno, por unanimidad de los concejales de derecho que lo forman, ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

6º. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 8 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Visto el expediente incoado para la modificación de la [ordenanza fiscal reguladora nº 8 de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos](#).

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Aprobar inicialmente la modificación del siguiente artículo de la [ordenanza fiscal reguladora nº 8 de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos](#).

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Mayores de 16 años: 2,50 € todos los días.
2. De 4 a 16 años: 1,50 € todos los días.



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

Epígrafe 2º. Podrán concederse abonos, con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Abono de toda la temporada familiar: 100 €.
2. Abonos individuales de 15 baños:
Mayores de 16 años: 30 €.
De 4 a 16 años: 20 €.
3. Abonos individuales de toda la temporada:
Mayores de 16 años: 50 €.
De 4 a 16 años: 40 €.

Los abonos, tanto familiares como individuales, para toda la temporada serán exclusivos para las personas empadronadas en Carrión de Calatrava.

Epígrafe 3º. Por utilización del pabellón polideportivo, del campo de fútbol y de las pistas de pádel y de tenis, siempre por hora o fracción.

1. Utilización del pabellón polideportivo:
 - Sin luz: 13 € los residentes y 18 € los no residentes.
 - Con luz: 17 € los residentes y 22 € los no residentes.
2. Utilización del campo de fútbol:
 - Modalidad fútbol 7:
 - Sin luz: 18 €.
 - Con luz: 25 €.
 - Modalidad fútbol 11:
 - Sin luz: 25 € por hora o fracción.
 - Con luz: 35 € por hora o fracción.
3. Utilización de las pistas de pádel y de tenis:
 - Sin luz: 5 € los residentes y 10 € los no residentes.
 - Con luz: 9 € los residentes y 14 € los no residentes.

Epígrafe 4º. Por utilización del salón para distintos usos Pozo Artesiano: 50 € por día o fracción.

2º. Proceder a la exposición pública de la ordenanza inicialmente aprobada, de conformidad con lo establecido en el [artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

El Pleno, por 6 votos a favor (grupo PSOE y Ud.Ca.) y 5 en contra (grupo PP), ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita con la siguiente enmienda a propuesta de Ud.Ca.:

3. Abonos individuales de toda la temporada:
Mayores de 16 años: 45 €.
De 4 a 16 años: 35 €.

7º. DACIÓN DE CUENTAS.

La Sra. Secretaria-Interventora dio cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos hasta la fecha de la convocatoria que van del nº 530 al nº 776 y que están a disposición de los miembros de la Corporación. Así mismo, comunicó que el informe de Tesorería relativo al 3º trimestre de 2021, conforme lo dispuesto en la [Ley 15/2010, de 15 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#), respecto al cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de este Ayuntamiento, arroja un saldo de 103,38 €, y el informe de Intervención, referente a las facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de 1 mes desde su reconocimiento de la obligación, no se emite por tener un resultado negativo.

El Pleno quedó enterado.

8º. ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar el Sr. Alcalde-Presidente si alguno de los concejales desea someter a la consideración del Pleno alguna cuestión de urgencia, en el marco de lo dispuesto en el [artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#) y normas concordantes, no se somete al Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

9º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se lleva a cabo el turno de ruegos y preguntas formuladas por los distintos grupos políticos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, levantándose la sesión a las 20:35 horas; y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria-Interventora doy fe.